



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 18 de julio de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diecinueve de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1613

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00417-00

VERBAL ESPECIAL -Monitorio: FERRYMAS DEL EJE S.A.S. Vs
ALIANZA INMOBILIARIA SPR S.A.S.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de la parte demandada.
- 2.- Continuando con el estudio de los hechos y las pretensiones, se tiene que no hay hechos claro que sustenten la pretensión segunda, pues en los mismos, se limita a indicar que la tubería fue entregada el 21 de mayo de 2020. Y es que no debe olvidar la parte demandante, que los hechos son el fundamento de sus pretensiones.
- 3.- Finalmente deberá aclarar los hechos con respecto a los anexos aportados, toda vez que en el libelo manifiesta que se adeuda la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CATORCE PESOS (\$591.014,00), sin embargo, conforme a los anexos aportados, se indica un saldo de \$1.257.660,00

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL -Monitoria, instaurada por FERRYMAS DEL EJE S.A.S. en contra de ALIANZA INMOBILIARIA SPR S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería legal amplia y suficiente al abogado JAIME ALONSO ARISTIZABAL, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 121

Del 21-07-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3b869c94f7bc34842fa6d67c8eca342d1fc5aca8cd1d693092c097fe889c7**

Documento generado en 19/07/2022 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>